

Expediente: **3089/18**
Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. C/ ALBARRACIN ANDREA ESTEFANIA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**
Fecha Depósito: **06/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ALBARRACIN, ANDREA ESTEFANIA-DEMANDADO
20248408880 - TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR
20248408880 - YUBRIN, CARLOS GUILLERMO-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 3089/18



H106038354981

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: TARJETA TITANIO S.A. c/ ALBARRACIN ANDREA ESTEFANIA s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°3089/18.-

San Miguel de Tucumán, 05 de marzo de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "TARJETA TITANIO S.A. c/ ALBARRACIN ANDREA ESTEFANIA s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **TARJETA TITANIO S.A.**, deduce demanda ejecutiva en contra de **ALBARRACIN ANDREA ESTEFANIA** DNI: 31.898.423, por la suma de **\$18.475,05 (PESOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 05/100)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta del contrato de tarjeta de crédito celebrado entre las partes y resúmenes de cuenta emitidos por el actor, cuyos originales se encuentran reservados en caja fuerte del juzgado.

Que a los fines de la preparación de la vía ejecutiva, se intimó por cédula al demandado en fecha 14/09/2022, para que en el plazo de cinco días comparezca a reconocer la documentación que se adjunta, bajo apercibimiento de tenerla por reconocida en caso de no comparecer, de acuerdo a lo previsto por el art. 568 y ss del C.P.C. y C. de Tucumán.

Que no habiendo comparecido a cumplir la medida antes mencionada y hecho efectivo el apercibimiento oportunamente decretado, se tiene por preparada la vía ejecutiva.

Que debidamente intimada de pago y citada de remate en fecha 21/11/2023 la parte accionada ha dejado vencer el término legal para oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución.

En cumplimiento con el artículo 52 de la ley 24.240, se corrió vista a la Sra. Agente Fiscal, quien emite el dictamen correspondiente.

En cuanto a los intereses, tratándose de un contrato de tarjeta de crédito en que se pactaron intereses, corresponde aplicar los allí pactados, no pudiendo exceder los mismos en todo concepto, el valor equivalente al porcentual de la Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina desde la mora y hasta el efectivo pago.

Que atento al estado de autos resulta procedente regular honorarios al profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en \$18.475,05 al que se adicionarán los intereses condenados calculados desde la fecha de mora hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria.

Asimismo se tendrá en cuenta el carácter de apoderado del letrado interviniente, el resultado arribado por la primera etapa a que se refiere el art. 44 de la ley 5480; el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6508 y 24.432. Por lo que aplicando el 12% de la escala del art 38 LA y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regulan los honorarios del letrado por el monto de una consulta escrita, sin aplicar los procuratorios establecidos en el artículo 14 de la L.A, teniendo en cuenta el valor económico en juego, a fin de que los honorarios puedan adecuarse a límites razonables (art 13 Ley N° 24.432 y art 1255 del CCCN, segundo párrafo in fine. (conf. CCDyL - Sala 3, Maeba S.R.L. c/ Ramallo Gladys Cecilia s/ Cobro Ejecutivo". Expte N° 1157/19. Sent. 301, Fecha 20/12/2021).

Las costas se imponen a la parte vencida por ser ley expresa (art. 61 y 600 del C.P.C. y C.).

Por ello,

RESUELVO:

I.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **TARJETA TITANIO S.A** en contra de **ALBARRACIN ANDREA ESTEFANIA** DNI: 31.898.423, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$18.475,05 (PESOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 05/100)**, con más intereses pactados, no pudiendo exceder los mismos en todo concepto, el valor equivalente al porcentual de la Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago, gastos y costas.

II.- COSTAS a la parte vencida.

III.- REGULAR HONORARIOS por la labor profesional cumplida en el presente juicio, por la primera etapa a la letrada **YUBRIN CARLOS GUILLERMO** apoderado del actor, en la suma de **\$440.000 (PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL)**.

IV.- OPORTUNAMENTE practíquese planilla por la interesada.

HÁGASE SABER RDVB

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V nominación

Actuación firmada en fecha 05/03/2025

Certificado digital:
CN=ROMANO María Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.